



**CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZAS PARA LA
FLOTA VEHICULAR Y TODO RIESGO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE
GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS.**

No. MG-04/2014

Nosotros **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [REDACTED] de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **EL MINISTERIO**; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de este Departamento, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, o **S.I.S.A**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito por medio de copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a mi favor y de otros, en

0000572

✓

la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas y diez horas del día once de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Any Cristy Argumedo Campos, e inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de julio de dos mil trece, por el señor Jose Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello la Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominare **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación No. **DR-CAFTA LA-MG- 04/2014**, promovido por el Ministerio de Gobernación y en la Resolución número **CIENTO TREINTA Y NUEVE** emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZAS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y TODO RIESGO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS"**, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de seguros de daños denominado: **SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZAS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y TODO RIESGO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS** a nivel nacional, bienes detallados en el **ANEXO No. 6** de las Bases de Licitación y según las especificaciones técnicas estipuladas en el numeral 3 de las Bases de Licitación y oferta técnica del

CONTRATISTA que forman parte integral del presente Contrato. Dicho servicio será prestado por medio de Pólizas de Seguros emitidas a nombre del Ministerio de Gobernación, las cuales deberán ser conforme a las especificaciones técnicas ofertadas por EL CONTRATISTA y demás condiciones y términos establecidos en la Oferta, que asimismo serán detallados en la emisión de las pólizas. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formaran parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que este y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) Las adendas o Aclaraciones; c) La oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; d) La Resolución Número CIENTO TREINTA Y NUEVE antes citada; e) El Acuerdo número OCHENTA emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, de Nombramiento de Administradores de Contrato; f) Las resoluciones modificativas, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; h) Las Pólizas emitidas por EL CONTRATISTA; e, i) Cualquier otro documento que emanaré del presente Instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de cobertura de contratación de las pólizas de seguro será contado a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil catorce a las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se

0000573

2

deriven del presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto estipulado por el servicio de seguro por medio de póliza objeto del presente Contrato será por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$141,804.46)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios, que **EL MINISTERIO** se compromete a cancelar a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dirección General de Correos de El Salvador e Imprenta Nacional (si aplicará), de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, (según indique la Unidad Financiera Institucional). Los precios anteriormente establecidos incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y NEX2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISION DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a

emitir las Pólizas, garantizando que estas cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en las Bases de Licitación y de acuerdo a lo detallado en la Oferta Técnico Económica de **EL CONTRATISTA**. La cobertura de las mismas, será a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil catorce a las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En todo caso **EL CONTRATISTA** garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL MINISTERIO** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún vicio o deficiencia, en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, **EL MINISTERIO** a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulara por escrito a **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a subsanar de manera inmediata, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles después de la notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. Entendiéndose por incumplimiento la mora en el pago de un reclamo cubierto por la póliza, habiéndose presentado los documentos de soporte del reclamo a satisfacción de **EL CONTRATISTA**, y transcurrido el tiempo conforme a la ley solicitado por **EL MINISTERIO** y ofertado por **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días

0000574



hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL MINISTERIO**, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CATORCE MIL CIENTO OCHENTA 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,180.44)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prorrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:**

La administración del presente Contrato según Acuerdo número OCHENTA emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, de Nombramiento de Administradores de Contrato estará a cargo de EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; Mayor ABNER AUDIEL HURTADO GALDÁMEZ, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; y, JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, Director de Administración; quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las

sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los Contratos una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Contrato señalen. Si **EL CONTRATISTA** incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a **EL CONTRATISTA**, el pago de una multa de conformidad al artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

0000575



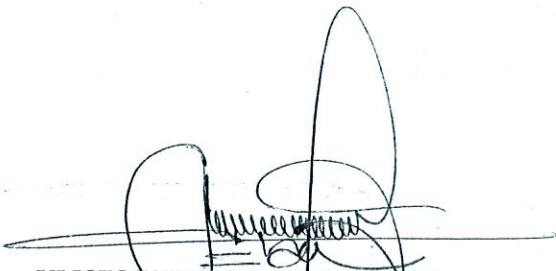
MODIFICACION Y PRORROGA. El presente Contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por **EL MINISTERIO** y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art.83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley a los Artículos 23 literal k) y 77 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art.83-B de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL MINISTERIO** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL MINISTERIO** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL MINISTERIO** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL MINISTERIO** aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La Trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la UACI. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se de por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo al artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las de mas causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15

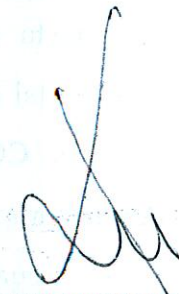
0000576

Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en

[REDACTED]
[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.



ULISES BETUEL PERLA RIVERA
EL MINISTERIO



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
EL CONTRATISTA